



Municipalidad del Partido de Balcarce Balcarce,

08 MAYO 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 54/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Asamblea Extraordinaria a los 05 días del mes de Mayo de 2020 respecto a Beneficios Impositivos en el Marco de la Emergencia Sanitaria establecida según Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS , y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108°, Inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidad expone lo siguiente: "... Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: Promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas..."

Que este Departamento Ejecutivo ha resuelto hacer uso de dicha facultad.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALSARCE**, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

### DECRETA

**ARTICULO 1°-**: Promúlgase la Ordenanza 54/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Asamblea Ordinaria a los 05 días del mes de Mayo de 2020, cuya copia forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2°-**: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, **Francisco Ridao**

**ARTICULO 3°-**: Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos la Secretaria de Hacienda, Contaduría, Registración Contable y dése copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO NRO:

S.H

0929



FRANCISCO M. RIDAO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Balcarce



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020 y 355/2020

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020 amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, dada la evolución de la pandemia y el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel mundial con fecha 19/03/2020 se decretó (DNU 297/2020) el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que implica la obligatoriedad de la población de permanecer en sus residencias habituales o en a residencia en que se encuentren a partir de las 00 horas del día 20 de marzo de 2020. A tal efecto, se conminó a la población abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, sólo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos (artículo 2°).

Asimismo, se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y cualquier otro lugar que requiera la permanencia de personas (artículo 4°).

En función de dicha medida sólo quedaron exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia los que se detallan taxativamente en el artículo 6° del DNU N° 297/20.

Asimismo en su artículo 10° se instó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el referido Decreto.

Que con fecha 20/03/2020, 02/04/2020 y 06/04/2020 por Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se incorporaron al listado de actividades y servicios declarados esenciales determinadas actividades a las que se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con fecha 11/04/2020, el DNU N° 355/2020 prorrogó hasta el día 26/04/2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020 prorrogado a su vez por Decreto 352/2020. En la misma fecha se dictó la Decisión Administrativa N° 490/2022, mediante la que se ampliaron las actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del DNU N° 297/2020.



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Que en el ámbito local, por Decreto N° 627/20, la comuna adhirió a la ley 15.165 de emergencia social, económica, productiva y energética de la Provincia de Buenos Aires y al Decreto provincial N° 132/20.

Asimismo, se dispuso que aquellos comercios que por la índole de su actividad fueran considerados esenciales en los términos del Decreto N° 297/00 y las Decisiones Administrativas que ampliaron las actividades permitidas, terminarán su actividad a las 16 horas de cada día y deberán cumplir las medidas de seguridad sanitarias recomendadas por la OMS.

Que la situación referida impacta en la economía local, más precisamente en aquellas actividades que ven resentidos sus ingresos en virtud de las limitaciones de circulación dispuestas por el Gobierno Nacional y local, situación que genera la necesidad de brindar a los contribuyentes, una serie de medidas tendientes a morigerar las desavenencias propias del contexto social y económico actual.

Que asimismo, existen contribuyentes que por la índole de la actividad económica que desarrollan, tales como gimnasios, natatorios, bares, cafés, hoteles, cabañas, etc., vieron impedidos de ejercer la misma y como consecuencia de ello se encuentran imposibilitados de cumplir con las obligaciones fiscales locales.

Que dada la situación de emergencia sanitaria y el impacto que las medidas que en consecuencia se dictaron tienen respecto de aquellos sectores económicos que debieron suspender sus actividades, es que se procura coordinar esfuerzos para contener el impacto negativo que las medidas sanitarias tienen sobre la actividad económica en los distintos sectores.

Que dicho impacto en la actividad productiva ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que a la coyuntura económica desfavorable existente antes de la evolución de la pandemia se vio sumamente agravada por las medidas adoptadas a efectos de mitigar el impacto sanitario y social.

Que en consecuencia y dadas las distintas categorías de contribuyentes, teniendo en cuenta la capacidad económica, se entiende razonable otorgar beneficios impositivos teniendo como eje la finalidad pública, la equidad y justicia.

Que la Administración local no es ajena a las desavenencias que generaron las diferentes medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria existente.

Que sin perjuicio de ello y teniendo en especial consideración las circunstancias excepcionales actuales, y el bien común, se estima necesario aunar esfuerzos a fin de atemperar las consecuencias económicas desfavorables respecto de los sectores económicos más vulnerables.



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Que en consonancia con lo expresado desde el Departamento Ejecutivo se dictaron sendos actos administrativos que prorrogaron vencimientos en forma general y suspendieron plazos administrativos.

El Decreto N° 725/20 prorrogó la fecha de vencimiento para la primera cuota de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al día 16 de abril de 2020. El Decreto N° 806/20 prorrogó nuevamente la fecha de vencimiento de la TISH al 27 de abril de 2020 en virtud de la prórroga del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesta por el P.E.N y el Decreto N° 873, por los mismos motivos prorrogó al 22 de mayo del corriente el vencimiento de la Tasa.

El Decreto N° 772/20 suspendió el plazo previsto en el Decreto N° 648/20 hasta el 13 de abril de 2020, y el Decreto N° 794 prorrogó la suspensión al 26 de abril de 2020.

El Decreto N° 768/20 suspendió los plazos dentro de los procedimientos administrativos previstos en el Capítulo 7° de la Ordenanza Fiscal vigente hasta el 13 de abril de 2020, y el Decreto N° 793/20 prorrogó la suspensión al 26 de abril de 2020 y el Decreto N° 871/20 prorrogó la misma al 10 de mayo de 2020.

El Decreto N° 758/20 prorrogó el vencimiento del pago de la cuota 01/2020 Tasa por Servicios Urbanos Municipales (bimestral) al día 20 de abril de 2020, y el Decreto N° 816 la prorrogó al 20 de mayo de 2020 el pago de la cuota 02/2020.

El Decreto N° 588/20 prorrogó el vencimiento del Impuesto a los Automotores de Patentes y Patentes de Rodados al 27 de abril de 2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 817 al día 14 de mayo del corriente.

El Decreto N° 745/20 prorrogó al 30 de abril de 2020 la fecha de regularización de deuda por derechos de construcción.

El Decreto N° 760/20 prorrogó el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago establecido por Decreto N° 131/20 al 30 de abril del corriente.

El Decreto N° 708/20 suspendió los plazos de vencimiento de las cuotas de planes de pagos vigentes hasta el 31 de marzo del corriente y determinó la prórroga automática en caso que el P.E.N. disponga prorrogar el A.S.P.O.

El Decreto N° 757/20 prorrogó el vencimiento del pago de la segunda cuota bimestral de 2020 del canon de remis, desinfección de combis y transporte privado/escolar al día 27 de abril de 2020.

El Decreto N° 724/20 prorrogó el vencimiento de la cuota 01/20 de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial al 14 de abril de 2020.

A su vez, el Decreto 761/20 prorrogó el vencimiento de la cuota 02/2020 de la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial al 30 de abril de 2020.

El Decreto N° 759/20 prorrogó el plazo de adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido por Decreto N° 173/20 al 30 de abril de 2020.



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Que en función de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta razonable otorgar distintos beneficios impositivos respecto de aquellas Tasas y Derechos cuya obligación de pago se encuentra en cabeza de contribuyentes más afectados por las medidas tomadas a efectos de evitar un colapso sanitario por propagación exponencial del virus.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 54/20**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de ARBal, a prorrogar el ----- vencimiento para el pago de la Primer cuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, cuyo vencimiento original estaba previsto para el 26 de marzo de 2020 y que fuera prorrogado al 22 de mayo de 2020 al mes de junio del corriente, respecto de aquellos contribuyentes que así lo soliciten expresamente, cuya actividad económica se encuentre suspendida por no ser considerada esencial conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid 19. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha de vencimiento conforme el calendario de pagos vigente a efectos que la misma no se superponga con futuros vencimientos.

La solicitud efectuada por el Contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de ARBal, a reglamentar las formalidades y demás requisitos que fueran necesarios para acreditar el adecuado otorgamiento de la prórroga en el pago de la Tasa la que se determinará por resolución fundada.

La falsedad u omisión de datos consignados por el peticionante hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo abonar el tributo omitido con los intereses correspondientes desde la fecha en que el mismo debió haberse ingresado.-----

**ARTÍCULO 2.-** Exímase de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al respecto, ----- del pago del 100% de la segunda cuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Contribución para la Salud y Contribución de Bomberos a aquellos Contribuyentes que encuadren dentro del Régimen Simplificado previsto en el artículo 22 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para poder acceder a la eximición dispuesta en el presente, los contribuyentes deberán cumplir con el deber formal respecto de la presentación de la Declaración Jurada de acuerdo a la fecha de vencimiento dispuesta para la Tasa.-----

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de ARBal, a prorrogar el



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

----- vencimiento para el pago de la Segunda cuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, cuyo vencimiento original estaba previsto para el 22 de mayo de 2020 al mes de agosto del corriente, respecto de aquellos Contribuyentes que así lo soliciten expresamente y encuadren dentro del Régimen General previsto en los artículos 23° a 27° de la Ordenanza Impositiva vigente, cuya actividad económica se encuentre suspendida por no ser considerada esencial conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid 19. El Departamento, determinará la fecha de vencimiento conforme el calendario de pagos vigente a efectos que la misma no se superponga con futuros vencimientos.

La solicitud efectuada por el Contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar las formalidades y demás requisitos que fueran necesarios para acreditar el adecuado otorgamiento de la prórroga en el pago de la Tasa la que se determinara por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

La falsedad u omisión de datos consignados por el peticionante hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo abonar el tributo omitido con los intereses correspondientes desde la fecha en que el mismo debió haberse ingresado.-----

**ARTÍCULO 4.-** La autorización de prórroga dispuesta en los artículos 1° y 3° de la presente sólo alcanza a la obligación de pago, no así al cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración jurada correspondiente al período involucrado, el cual deberá cumplirse de acuerdo a la fecha de vencimiento dispuesta para la Tasa.-----

**ARTÍCULO 5.-** Establécese que aquellos Contribuyentes que accedan al beneficio dispuesto en los artículos 1° y 3° de la presente, podrán abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene prorrogada hasta en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a las que no se le aplicarán intereses de ningún tipo. En caso de incumplimiento del pago en las fechas previstas hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo abonar el tributo omitido con los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento dispuesta para la Tasa.

Por resolución fundada del Departamento Ejecutivo, a través de ARBal, podrán otorgarse hasta cuatro (4) cuotas para el pago de la Tasa de mención a aquellos contribuyentes cuya situación financiera así lo amerite.-----

**ARTÍCULO 6.-** Exímase a aquellos Contribuyentes que soliciten la prórroga prevista en los artículos 1° y 3° de la presente, de abonar el derecho de oficina previsto en el artículo 33° apartado 1 de la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 7.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

----- respecto una eximición del 50 % de valor correspondiente a la cuota 3° del Canon de para Licenciarios de Remises previsto en el artículo 33° apartado 4 punto 4.6 de la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 8.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al ----- respecto una eximición del 100 % de valor correspondiente a la cuota 3° de la Tasa de Servicios Especiales de Desinfección de Combis y Ómnibus previsto en el artículo 16° punto 6 de la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 9.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al ----- respecto, una eximición del 50 % de valor correspondiente a la cuota 2° del Tasa de Servicios Especiales de Desinfección de Taxis previsto en el artículo 16° punto 3 de la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 10.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al ----- respecto, una eximición del 25% de valor correspondiente a las cuotas 5 y 6 de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.-----

**ARTÍCULO 11.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al ----- respecto, una eximición del veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la Segunda cuota bimestral de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.-----

**ARTÍCULO 12.-** Establécese una eximición del 100% del valor correspondiente a las ----- cuotas 6 y 7 de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales para aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades comerciales que se encuentren suspendidas por no ser consideradas esenciales conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid 19, respecto de aquellos Contribuyentes que así lo soliciten expresamente.

La solicitud efectuada por el Contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada. Facúltese al Departamento Ejecutivo, a través de ARBaI, a reglamentar las formalidades y demás requisitos que fueran necesarios para acreditar el adecuado otorgamiento de la eximición la que se determinará por resolución fundada.

La falsedad u omisión de datos consignados por el peticionante hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo abonar el tributo omitido con los intereses correspondientes desde la fecha en que el mismo debió haberse ingresado.-----

**ARTÍCULO 13.-** Establécese de pleno derecho y sin necesidad de petición expresa al ----- respecto una eximición del 100% del valor correspondiente a la cuota 1 de Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos previsto en el artículo 38° referencias 12 y 17 de la Ordenanza Impositiva vigente, y del valor correspondiente a las cuotas 3 y 4 de Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos de la referencia 20 del mismo artículo.-----



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 14.-** Establécese sin necesidad de petición expresa, una eximición del 15% del valor que resulte de la Declaración Jurada, de Derechos de Publicidad y Propaganda que se abonen en forma anual, previsto en el artículo 29° de la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de vencimiento dispuesta por el Departamento Ejecutivo.


**ARTÍCULO 15.-** Convalídase, por los motivos expuestos en los considerandos, lo obrado por el Departamento Ejecutivo respecto de las prórrogas y suspensiones de plazos efectuados por Decretos 725/20, 806/20, 793/20, 768/20, 794/20, 772/20, 761/20, 757/20, 708/20, 760/20, 745/20, 817/20, 588/20, 816/20, 758/20, 759/20, 724/20, 871/20, 872/20 y 873/20.

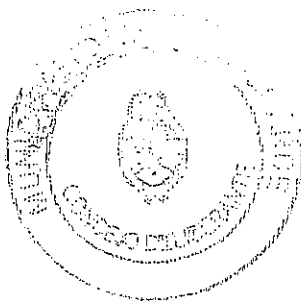
**ARTÍCULO 16.-** Establécese una eximición del 100% del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias a aquellos contribuyentes cuyos comercios se encuentren habilitados para desarrollar actividades económicas que no fueran consideradas esenciales conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la pandemia del COVID 19 y que en virtud de ello la actividad habilitada se encuentre suspendida, limitada o restringida, y pretendan incorporar rubros comerciales relacionados a actividades permitidas por las autoridades nacionales y/o provinciales según corresponda, que lo soliciten expresamente. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las formalidades y demás requisitos que fueran necesarios para acreditar el adecuado otorgamiento de la eximición, como así también el plazo por el que se autoriza la anexión de rubro, la que se determinará por resolución fundada.

Para poder acceder a la eximición dispuesta en el presente, los contribuyentes deberán cumplimentar la totalidad de los trámites de habilitación previstos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli- PRESIDENTE -Mercedes Palmadés -SECRETARIA

  
MERCEDÉS PALMADES  
SECRETARIA



  
LEANDRO SPINELLI  
PRESIDENTE H. C. D.

